	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Dando cumplimiento a lo determinado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, se procede realizar el estudio y documento que debe contener el contrato a suscribir.

El Instituto Municipal de Cultura Popular se creó mediante el Acuerdo Municipal No. 450 de 1947 como una dependencia de la Secretaría de Educación del Municipio. El Acuerdo Municipal 005 de 1961 reglamentó las funciones del Instituto Popular de Cultura -IPC, estableciéndose para el desarrollo de la educación artística de tipo extensivo, especialmente para las clases populares.


Mediante Resolución No. 4143.2.21.0618 de 2010 se reconoció al Instituto Popular de Cultura como Institución Artística de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. En consonancia con lo anterior, la Secretaría de Educación otorgó registro para cinco (5) programas de conocimientos académicos en el año 2010, posteriormente los renovó en el año 2015 y 2019, encontrándose estos vigentes hasta el mes de diciembre de 2024. Los programas aprobados son los siguientes:

- Músicas tradicionales y populares
- Danzas folclóricas colombianas
- Teatro
- Artes plásticas
- Fotografía artística.

Posteriormente, mediante Acuerdo Municipal 0313 de 2011 la institución se transformó en establecimiento público del orden municipal denominado Instituto Popular de Cultura en los términos del artículo 70 y siguientes de la ley 489 de 1998, esto es, personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera.

La Misión de la institución es formar integralmente personas críticas en campos específicos de las artes populares mediante procesos académicos de calidad, desarrollo investigativo y programas de interacción con el entorno, promoviendo el desarrollo artístico y cultural que demandan las realidades de nuestra región.

Actualmente, el IPC se encuentra articulado al Plan de Desarrollo del Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali 2020-2023, mediante la Línea Estratégica, 205. Cali Corazón de las Culturas, con el programa

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

205002 denominado, Ecosistema Artístico. A través de este programa el IPC le apuntará a ejecutar el proyecto movilizador “Revitalización del Instituto Popular de Cultura” con la consecución de la meta de los siguientes indicadores de producto: (i) Reestructuración administrativa, académica y pedagógica del Instituto Popular de Cultura operando. (ii) Sede para el Instituto Popular de Cultura gestionada y adecuada.


Así mismo, para la ejecución de los procesos de formación, investigación y circulación de creaciones artísticas, la Secretaría de Cultura en articulación con el Instituto Popular de Cultura inscribió en el Plan de Desarrollo los siguientes indicadores de producto:

- (i) Semilleros de investigación artística y cultural implementados.
- (ii) Jóvenes y adultos en proceso de formación en artes populares y tradicionales.
- (iii) Circulación de las creaciones artísticas y culturales, populares y tradicionales en escenarios estratégicos.

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Distrital, el Concejo de Santiago de Cali, mediante Acuerdo No. 0521 de 2021, expidió el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y Apropriaciones para Gastos del Distrito de Santiago de Cali, para la Vigencia Comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2022, en el cual se incluye el presupuesto del Instituto Popular de Cultura.

Es importante resaltar que históricamente el Instituto Popular de Cultura ha funcionado a través de una única ficha mediante la Secretaría de Cultura, sin embargo, a partir del año 2021 y en consonancia con el Plan de Desarrollo Distrital se encuentra el instituto ejecutando tres (3) fichas para el cumplimiento de los indicadores de producto compartidos con la Secretaría, adicionalmente, por primera vez se encuentra articulado al Plan de Desarrollo con dos (02) indicadores propios.

Lo anterior, ha permitido revitalizar y posicionar al Instituto Popular de Cultura en el Distrito, logrando también de manera trascendental la ampliación física a través de dos nuevas sedes: i) la sede El Lido, recibida en calidad de comodato en el primer trimestre del año 2021 para un período de cinco (5) años y la cual está siendo utilizada para la formación académica principalmente de la Escuela de Música y la Escuela Infantil y Juvenil y ii) la sede entregada en calidad de comodato por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, correspondiente al Edificio Coltabaco ubicado en la Calle 12 No. 1-12, en el centro de nuestra ciudad, la cual estará en proceso de adecuación para su funcionamiento como Institución Educativa. Consiguiendo de esta manera operar el Instituto a través de cuatro (4) sedes.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

Con los avances realizados y de posicionamiento del Instituto, se ha logrado impactar a más de 483 caleños y caleñas en comunas y corregimientos a través de alianzas con procesos culturales o comunitarios a través del programa Vínculos y más de 760 personas a través de las Brigadas Artísticas por la Vida, además de las más de 700 personas que se forman al interior de las escuelas.


Cali afronta un difícil panorama en materia de salud mental, impactado fuertemente por las consecuencias de la pandemia de covid-19. El aislamiento obligatorio y la consecuente incertidumbre económica provocaron que parte de la ciudadanía experimentara episodios de depresión (17 %), ansiedad (38 %), miedo o pánico (17 %) y estrés (42 %), según un estudio de conocimientos, actitudes y prácticas de la Universidad Javeriana de Cali. Además, el consumo de sustancias psicoactivas también ha generado distintas dificultades de salud pública en la ciudad. Con la contratación de la persona profesional en psicología se dará atención psicosocial a la comunidad ipechiana, cuidando la salud emocional de cada una de las personas

Por lo tanto, para cumplir cabalmente con la misión y las responsabilidades que son propias de su gestión y articulación propia con el Plan de Desarrollo Distrital, se requiere contar con los servicios de una persona natural que cuente con la idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales como psicóloga en el Instituto Popular de Cultura.

Todo lo anterior, teniendo en cuenta las reglamentaciones y normatividad interna y externa que regulan. Actividades que estarán ligadas a la ejecución de la ficha BP-26002821, "Fortalecimiento de las expresiones populares y tradicionales de Santiago de Cali".

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio del instituto, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para ejecutar las obligaciones contractuales. La futura persona contratista estará sujeta a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Instituto Popular de Cultura.

El Instituto Popular de Cultura no tiene en su planta disponibilidad del recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato, situación debidamente certificada por la ordenadora de gasto y sustentada en el análisis del sector.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”, la modalidad de selección es la contratación directa, la cual permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita

Atendiendo la naturaleza del objeto a contratar, esto es, servicios de apoyo, y de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos establecidos en el Manual de Contratación del Instituto Popular de Cultura, y la aplicación de la mencionada normatividad y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

2. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 000274


Fecha de Expedición: 02 de junio de 2023

Valor: Catorce millones novecientos veinticuatro mil setecientos pesos m/cte. (\$14.924.700).

Compromiso que respalda: 2.3.2.02.02.009.01.01.08/211

3. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría _____
- Contrato interadministrativo _____
- Contrato de suministro _____
- Contrato de compraventa _____
- Contrato de prestación de servicios profesionales X
- Contrato de prestación de servicios de apoyo _____
- Contrato de ciencia y tecnología _____
- Contrato impulsó actividades de interés público _____
- Convenio de asociación _____
- Convenio de cooperación _____
- Seguros _____

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

- Otro _____
¿Cuál? _____

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos clasificadores de Bienes y Servicios

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
80111500	Servicios de gestión, servicios profesionales de empresa y servicios administrativos	Servicios de recursos humanos	Desarrollo de recursos humanos	Perfeccionamiento de la función de gestión

5. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTÁN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

S N
Í O


ID en el PAA: 08

80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE	Enero	Enero	12 Mes (s)	Contratación directa.	SGP	491.152.989 COP
80111500	APOYO A LA GESTIÓN Y ARTÍSTICOS SEGÚN FICHA						
80111501	BP-26002821						

6. ESTUDIO DEL SECTOR

La Institución identificó que el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación está integrado por el conjunto de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios a las entidades del Estado. El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de personas naturales y/o jurídicas que prestan sus servicios en diferentes asuntos que apoyan el funcionamiento de las entidades públicas. El perfil del posible contratista se define por el conocimiento previo, la formación académica y la experiencia relacionada directamente con el objeto de la presente contratación.

El estudio del sector se desarrolla en el documento “análisis del sector” y el cual hace parte del presente estudio.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

7. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

7.1 Objeto del contrato

Prestación de servicios profesionales como psicóloga en el Instituto Popular de Cultura.

7.2 Alcance del objeto N/A

7.3 Plazo del contrato

El plazo de ejecución del presente contrato será de Cuatro (4) meses y veinte (20) días, contados a partir del 27 de julio en la cual debe quedar la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el Contratista, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato, hasta el 16 de Diciembre de 2023, en el IPC.

7.4 Valor estimado del contrato


En concordancia con el perfil y experiencia requerida se determinó que el valor estimado del contrato será de Catorce millones novecientos veinticuatro mil setecientos pesos m/cte. (\$14.924.700).

7.5 Forma de pago

El Instituto Popular de Cultura pagará el valor del contrato en seis (06) cuotas de la siguiente manera: una primera cuota por valor de cuatrocientos veintiséis mil cuatrocientos veinte pesos M/CTE (\$426.420). y cuatro (4) cuotas iguales por valor de Tres millones ciento noventa y ocho mil ciento cincuenta pesos m/cte. (\$3.198.150), y una última cuota por valor de Un millón setecientos cinco mil seiscientos ochenta pesos M/cte (\$1.705.680), previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y que el futuro contratista, se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. En todo caso el pago se hará previa disposición de giros de P.A.C.

Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de ley.

7.6 Lugar de ejecución del contrato

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

En el Distrito de Santiago de Cali.


7.7 Obligaciones específicas del contratista

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades: 1) Brindar atención en salud mental a todos los miembros de la comunidad educativa que así lo requieran. 2) Realizar seguimiento de los casos relacionados con salud mental y servir de enlace con la comunidad administrativa o entidades competentes según criterio profesional. 3) Diseñar o identificar campañas en las que se pueda articular el Instituto en materia de prevención, promoción, atención en temas relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas, planificación, convivencia familiar u otros en salud mental. 4) Apoyar la caracterización institucional en el aspecto psicosocial, estadísticas y sus correspondientes análisis. 5) Promocionar entre la comunidad ipeciana la ruta de atención integral para activar las redes prestadoras de servicios relacionados con la salud mental o la vulneración de derechos de cualquier clase. 6) Apoyar y generar propuestas en torno al bienestar institucional con el área administrativa. 7) Brindar apoyo en la elaboración de propuestas o ejecución de convenios interinstitucionales tendientes al fortalecimiento del bienestar estudiantil. 8) Las demás que se relacionen con su objeto contractual


7.8 Obligaciones generales del contratista

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

- A. Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad.
- B. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con normativa vigente aplicable, Ley General de Archivo y demás normas relacionadas con la gestión documental. El CONTRATISTA debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante.
- C. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

- Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el CONTRATISTA, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc.
- D. En el evento en que el CONTRATISTA al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del impuesto a las ventas y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse como responsable del impuesto a la renta, se compromete a realizar cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al CONTRATANTE para lo cual aportará el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con normativa vigente aplicable.
 - E. El CONTRATISTA se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT.
 - F. Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el CONTRATANTE para realizar sus actividades.
 - G. Reportar al CONTRATANTE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
 - H. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por IPC y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
 - I. Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la Entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad.
 - J. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
 - K. Toda información o formatos generados por el CONTRATISTA son propiedad del Instituto Popular de Cultura.
 - L. Cuando el (la) CONTRATISTA requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos propios o personales o de la administración, debe verificar que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneren ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado.
 - M. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.
 - N. Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y


	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

- O. El CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor la ejecución de las actividades contractuales, acatando sus instrucciones, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.
- P. El CONTRATISTA deberá reportar permanentemente al Supervisor el desarrollo de sus actividades y productos. Así mismo, en conjunto con el supervisor, suscribirá informes parciales que incluya una descripción de las actividades pactadas y sus respectivas evidencias. Una vez finalice el objeto del contrato El CONTRATISTA deberá suscribir en conjunto con el supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo. Estos informes se constituyen en un requisito para el pago.
- Q. EL CONTRATISTA mantendrá al Instituto Popular de Cultura libre de cualquier daño o perjuicio originado en relación de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto contractual.
- R. Pagar y acreditar el pago de los aportes para el sistema de seguridad social integral en los términos previstos en la Ley.
- S. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones y demás emolumentos que se requieran para los contratos de prestación de servicios.

7.9 Obligaciones del contratante

Corresponde al Instituto Popular de Cultura, además de los deberes y derechos señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y normas que lo modifiquen o adicionen, las siguientes:

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

- A. Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en el mismo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, con sujeción a la apropiación presupuestal correspondiente y al PAC.
- B. Suministrar oportunamente la información que requiera el (la) CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- C. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
- D. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.
- E. Hacer las retenciones que conforme a la normatividad vigente correspondan.
- F. Todas las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.

7.10 Supervisión

La Supervisión del Contrato estará a cargo del Ordenador del Gasto o quien designe el mismo el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades conforme a la Ley.


De igual manera, se contará con profesionales y técnicos vinculados a través de contratos de prestación de servicios que apoyen la actividad de la supervisión, sin perjuicio de la labor principal y autónoma que debe ejercer la (el) supervisor conforme lo establece la ley 1474 de 2011 y demás normas que complementen, reglamenten o modifiquen esta actividad de seguimiento.

El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del contrato a suscribir, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en los estudios previos y la minuta del contrato. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos del contrato. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

8.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

Perfil	Experiencia
Acreditar formación profesional en psicología. Aportar tarjeta profesional.	Doce (12) meses de experiencia profesional

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

8.2 Personal mínimo requerido. N/A

9. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN


En virtud de lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, “*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*”, la modalidad de selección es la contratación directa, la cual permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Así mismo, el Consejo de Estado, Sección Tercera mediante sentencia de fecha diciembre 2 de 2013, radicado 11001-03-26-000-2011-00039-00(417199) se pronuncia frente a los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión en los siguientes términos:

“(…)

102- *Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas o profesionales o con conocimientos especializados.*

103- *Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para*

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

éstos de simple “apoyo a la gestión”. (...).”

De la aplicación de la mencionada normatividad y en armonía con las demás normas vigentes del Estatuto de Contratación, resulta procedente la realización de la selección del contratista, mediante el procedimiento de Contratación Directa.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, para este tipo de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión no será necesaria la expedición del Acto Administrativo que justifica la contratación directa.

9.1 Tipo de propuesta técnica. No aplica

9.2 Justificación del tipo de propuesta técnica. No Aplica

10. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

10.1 Capacidad jurídica. No aplica.

10.2 Experiencia. De acuerdo con el numeral 8.1

10.3 Capacidad técnica. Cumplir con el perfil descrito en el numeral 8.1

10.4 Capacidad financiera. No aplica.


10.5 Capacidad organizacional. No aplica.

10.6 Capacidad residual. No aplica

11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

Conforme a lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales o de apoyo a la gestión de la entidad pueden contratarse mediante la modalidad de contratación directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5º

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del Decreto 1082 de 2015, no se determinarán en el presente estudio previo, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

Sin embargo, se establece que la persona natural que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los requerimientos que para tal efecto realice el ordenador del gasto del organismo, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente estudio previo.

12. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancias con lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se debe realizar un análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.


Por lo anterior, se elaboró la matriz de riesgos que hace parte integral del documento de análisis económico del sector, que se anexa al presente expediente. Dicha matriz se construyó de manera general para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y en la misma se incluyó la tipificación, estimación y asignación de riesgos.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Excepción al otorgamiento del mecanismo de Cobertura del Riesgo.

El artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstitos, en los interadministrativos, en los seguros y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía prevista para cada entidad.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 establece la no obligatoriedad de la exigencia de las garantías, establecidas en el Título III del mencionado decreto, para la contratación directa.

	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/2022

14. ESTUDIOS Y DISEÑOS. No aplica

15. MADURACIÓN DEL PROYECTO. No aplica.

16. NORMATIVA DEL PROYECTO. No aplica.

17. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 2015, el Ordenador del Gasto procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En ese orden de ideas, Colombia Compra Eficiente ha expedido el “*Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*”, el cual definió que “*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de **contratación directa** o para la enajenación de bienes del Estado*”. (subrayado fuera del texto)

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los siete (07) días del mes de julio del 2023.

Rol Financiero




Nombre Leonardo Cardenas
Cargo: Contratista

Rol Técnico

Nombre: Sandra Patricia Cuervo Sierra
Cargo: Contratista

Proyectó: Leonardo Cardenas- Contratista del Área Jurídica

 INSTITUTO POPULAR DE CULTURA	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	VERSIÓN	02
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	03/mar/202 2

Aprobó: Paola Lorena Sarasty Calderon– Contratista Área Jurídica

